

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **319**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: FRANCISNET NIETO TELLEZ
Demandados: YUDI ANDREA CARDONA PEREZ
Radicado: LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA
2020-00228-00

Verificada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, observa el Despacho que en el auto de fecha 10 de marzo de 2021 mediante el cual se admitió la reforma a la demanda, por error se libró mandamiento de pago en contra de YUDI ANDREA CARDONA PEREZ y LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA, siendo lo correcto librar la orden de pago solo en contra del señor LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA.

Para su corrección se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

En ese orden de ideas, la norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 239 del 10 de marzo de 2021, específicamente el numeral segundo (2), el cual quedará de la siguiente manera:

2. Librar mandamiento de pago mandamiento de pago a favor de **FRANCISNET NIETO TELLEZ** contra **LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA**, por la suma de **\$820.000.00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 25/05/2020.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

